

Demandante: Betty del Socorro Angulo de Mesa.

Radicado: 050013105016 **2021-00269-00**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos de Ley, al tenor de lo señalado en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **BETTY DEL SOCORRO ANGULO de MESA** con la coadyudancia de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

Igualmente se observa de los hechos narrados en la demanda, que el derecho pretendido, fue concedido a la señora **MARÍA BETTY CARDONA CORREA**.

Analizado lo anterior, debe hacerse remisión a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1564 de 2012, el cual reza:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados.

(.....)

Por consiguiente, y en aplicación a la norma transcrita, considera el Despacho que se hace necesario llamar a la señora **MARÍA BETTY CARDONA CORREA**, en calidad de Litis Consorte Necesario, para resolver de fondo la

controversia, por lo que el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E :

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderado la señora **BETTY DEL SOCORRO ANGULO de MESA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como Tercer Interviniente en calidad Litis Consorcio Necesario a la señora **MARÍA BETTY CARDONA CORREA**.

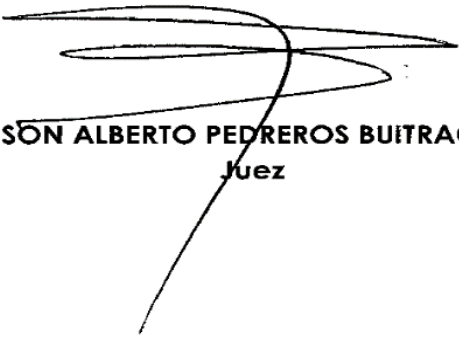
Segundo: NOTIFICAR el auto admisorio al representante legal de la entidad demandada y a la señora **MARÍA BETTY CARDONA CORREA**, a quienes se les corre traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Tercero: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 3º Del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, notificación que se efectuará en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, esto es, a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad, para tal fin.

Cuarto: NOTIFICAR la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, conforme a lo normado por el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Quinto: RECONOCER personería judicial al abogado **Carlos Andrés Jaramillo Zapata**, portador de la tarjeta profesional 320.119 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN
LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16°
LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL

_____ A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____

DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO.